

Año III

AGOSTO Y SEPTIEMBRE, 1927

Núm. 20

BOLETIN AGRARIO

Organo oficial de la Cámara Agrícola Provincial de Córdoba

(PUBLICACIÓN MENSUAL GRATUITA)



REDACCIÓN: OFICINAS DE LA CÁMARA AGRÍCOLA

Imprenta y Papelería LA PURITANA

Plaza de Cánovas, núm. 13. - Córdoba

FENAL

Desinfectante-Germinicida-Microbicida-Insecticida y Antisárnico de 1.^{er} orden

PRODUCTO NACIONAL. DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA

PRIMER PREMIO en la Exposición Pecuaria de Bilbao de 1924

Fabricado con el concurso de la Asociación Nacional Veterinaria Española y la Asociación General de Ganaderos

Agente de ventas para esta provincia: D. FÉLIX INFANTE. - D. Rodrigo, 96. - CÓRDOBA

Imprenta **LA PURITANA** Papelería

TALLERES: **CÓRDOBA** DESPACHO:
García Lovera, núm. 10 Plaza de Cánovas, núm. 13



“COVADONGA”

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

Dirección General: Alcalá, número 25 - MADRID

Inscrita en la Comisaría general de Seguros (Ministerio del Trabajo) con las garantías económicas legales

Seguros contra Incendios para toda clase de riesgos, incluso COSECHAS

Subdirector para Córdoba y su provincia

D. Federico Algarra Ramírez, hijo y sucesor de D. Federico Algarra Plomer

OFICINAS: Calle Alfonso XIII, núm. 26

GANADEROS:

Si queréis evitar las pérdidas por PESTE PORCINA, proteged vuestros ganados con los renombrados

SUERO ANTIPESTOSO HÚNGARO Y VIRUS PESTÍGENO ESPECIAL
QUE OFRECE (VETERINARIA LIMITADA)

Unica casa que expende virus procedentes de RAZAS DEL PAIS

Informes y consultas al Agente Técnico para esta provincia

Profesor: D. FÉLIX INFANTE.—D. Rodrigo, 96.—CÓRDOBA

BOLETIN AGRARIO

ORGANO OFICIAL DE LA CÁMARA AGRÍCOLA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Publicación mensual gratuita

DIRECTOR:
D. Luis Merino del Castillo

Redacción: Oficinas de la Cámara

SUMARIO

La Gran Cruz del Mérito Agrícola para D. Antonio Zurita Vera.—Temas agrarios. La mayor de las injusticias sería acceder a lo que piden los exportadores de aceite, por ANTONIO ZURITA.—El corral y sus huéspedes, por JOSÉ ZARAZÁ MURCIA.—Real Decreto ley autorizando la importación de trigos exóticos.—Sobre la importación temporal de trigos, por ANTONIO ZURITA.—Asociación de Labradores y Ganaderos de Córdoba.—Comisaría de la seda.—Proyecto de reforma tributaria. (Conclusión).—Disposiciones oficiales.—Matajero.—Mercados.



El Vicepresidente de esta Cámara don Antonio Zurita Vera, al que con fecha 23 de Agosto último, le fué otorgada por S. M. la condecoración de Caballero Gran Cruz del Mérito Agrícola.

Foto Kaulack.-Madrid

LA GRAN CRUZ DEL MÉRITO AGRÍCOLA

PARA DON ANTONIO ZURITA VERA

Con el mayor entusiasmo y rara unanimidad fué pedida, no ha mucho por distintos organismos, para el Sr. Zurita Vera, la Gran Cruz que acaba de serle concedida.

Agricultores de todas clases y de todas las regiones aplauden hoy la acertada disposición del Gobierno. Nosotros, a fuer de amigos, de entrañables amigos del Señor Zurita, quizá seamos los menos indicados para ensalzar sus méritos bien conocidos. Ellos son los que hoy se recompensan justamente, merecidamente, elevando al Señor Zurita al más alto Trono donde la Agricultura coloca a sus hombres esclarecidos.

Parcos habíamos de ser, si después de examinar la copiosa labor del Sr. Zurita, no hiciéramos resaltar que cualquiera de las circunstancias necesarias para obtener la merecida distinción de que es objeto, y tal vez todas ellas, concurren en él para señalarle un puesto de honor en la Orden civil del Mérito Agrícola.

Posee además las condiciones de laboriosidad, constancia sin límites y cariño a su *profesión*, que hacen de ella un verdadero sacerdocio. Por ritos de su culto, la nunca interrumpida labor de prensa defendiendo el interés de todos sin desmayar nunca.

No saben bien los agricultores de España entera cuanto tienen que agradecer al Sr. Zurita, ni cuantos como él serían necesarios en todos los países.

La Cámara Agrícola de Córdoba se siente orgullosa al considerar que de su seno salió el hombre batallador y entusiasta; el que la representó tan dignamente en reuniones y Congresos en España y en el Extranjero, dando siempre muestra de su desprendimiento y de su abnegación, que le llevó a sacrificar su propio peculio en defensa del interés de la clase agraria.

Por eso, al premiar hoy tan meritísima labor, cumplimos todos un grato deber que esteriores las Corporaciones y los particulares, ofreciendo al Sr. Zurita las bien ganadas insignias, que con legítimo orgullo ostentará en lo sucesivo.

El mejor agricultor, dice Balmes, será el que conozca más verdades relacionadas con la práctica de su profesión, y en verdad que el Sr. Zurita, en sus constantes viajes estudió y conoce al detalle las prácticas agrícolas de que se ufanan los países que marchan a la cabeza del progreso.

Nosotros admiramos al hombre insigne y proclamamos nuestra admiración a riesgo de herir su natural modestia; al hombre genial, pues el genio es la constancia, ha dicho Buffón, tal vez porque ella sea lo que más se parece al procedimiento que la Naturaleza emplea en sus creaciones.

Sírvale pues de estímulo y no desmaye en su atinada labor, de la que tanto esperan los agricultores.

ALGUNAS NOTAS DE PRENSA Y MANIFIESTOS

Del Diario de Córdoba:

Don Antonio Zurita Vera, gran cruz del Mérito Agrícola

En atento besalamano nos manifiesta el presidente de la Cámara Agrícola don José Riobóo Susbielas, que en conferencia telefónica celebrada con la Secretaría de la Dirección general de Agricultura, se le ha dicho que el Rey ha firmado un Decreto concediendo la gran cruz del Mérito Agrícola al vicepresidente de la expresada Cámara don Antonio Zurita.

Agrega el señor Riobóo, que la noticia ha causado verdadera satisfacción en aquel organismo, donde se aprecian los valores del señor Zurita para llevar dignamente la mencionada distinción, y que la Cámara seguramente iniciará una suscripción entre los agricultores para regalar las insignias al señor Zurita Vera.

Porque considera el señor Riobóo que en el señor Zurita tenemos un compañero cariñoso, nos comunica la noticia.

Así es, y por su atención, damos las gracias al señor Riobóo.

No sólo compañero cariñoso sino colaborador muy valioso y autorizado es para nosotros el señor Zurita Vera, desde hace muchos años.

Por ello, participamos de la satisfacción que en la Cámara Agrícola ha producido la noticia de haberle sido concedida la gran cruz, con la cual se premia una actuación realizada con perseverancia inquebrantable, evidente competencia e indudable alteza de miras en defensa de los intereses agrícolas.

Es justa, merecidísima, la recompensa que se concede a don Antonio Zurita Vera, que al servicio de la Agricultura puso desde hace muchos años su talento, su actividad y su tiempo.

Por estos motivos, es seguro que la suscripción que ha de promover la Cámara Agrícola para regalar al señor Zurita Vera la gran cruz que se le ha concedido, producirá un resultado de todo punto halagüeño.

Muy cordialmente felicitamos a don Antonio Zurita, nuestro querido amigo y colaborador, por el reconocimiento oficial de la meritoria labor que en beneficio de la Agricultura ha realizado.

De *La Voz*, de esta capital:

DISTINCIÓN MEREcida

La gran cruz del Mérito Agrícola para el señor Zurita Vera

La Secretaría de la dirección general de Agricultura ha comunicado telefónicamente con la Cámara Agrícola Cordobesa, transmitiendo una grata noticia. Según aquella Secretaría Su Majestad el Rey ha firmado un decreto concediendo la gran cruz del Mérito Agrícola al vicepresidente de esta Cámara y notable publicista, don Antonio Zurita Vera.

La noticia pronto se ha hecho del dominio público, causando verdadera satisfacción entre sus numerosas amistades, que siempre siguieron de cerca la estimable labor del señor Zurita y las que en todo momento celebraron las excelentes cualidades que le sitúan en puesto preeminente entre los valores de la provincia.

La Cámara Agrícola de Córdoba iniciará una suscripción entre los agricultores para regalar al señor Zurita las insignias de la gran cruz concedida.

Felicitemos al señor Zurita Vera por la merecida distinción de que se le ha hecho objeto.

Charlando con el Vicepresidente de la Cámara Agrícola señor Zurita Vera

Existen satisfacciones en la vida periodística que vienen a compensar las crueldades de la lucha y las amarguras de la ingratitud cosechada en esta profesión, con mayor intensidad que en ninguna otra.

Por eso hoy esta infomación, engalanada con el optimismo y agasajada con la alegría tiene el piadoso fin de conmemorar el triunfo de don Antonio Zurita Vera, cuyos méritos reconocidos por el Gobierno, han sido justamente premiados al serle concedida la gran cruz del Mérito Agrícola.

Nada que hermane tanto como ese bautizo, que pudiéramos llamar de *tinta de imprenta*, en donde los odios se deponen y aún en los casos de más cruento batallar aparece la sonrisa plácida y afable de Abel.

Los que escriben, podrán luchar, arremeterse con sus plumas, pero nunca odiarse.

Poetas, escritores y periodistas, son hermanos que nacieron en la hoja impresa y que se estrecharon en la serenidad del pensar.

Por eso hoy, la pluma agil del reporter, ante la merced otorgada a un camarada, no ha de detenerse en remilgos de estilo más o menos académico, ni ha de resguardar su justificada alegría en el austero rincón del pensamiento.

Son gritos de satisfacción y la alegría y el dolor no tiene normas, ya que el llanto y la risa sale espontáneo de lo más hondo de la entraña humana.

Y guiados por estas sinceras manifestaciones, hemos buscado al señor Zurita Vera, para ofrendar, en nombre de la actualidad, este reportaje a nuestros lectores.

Nos dice el hoy excelentísimo señor don Antonio Zurita Vera y siempre excelente escritor.

Al conocer nuestra pretensión, el señor Zurita Vera, hace una mueca de contrariedad.

—No creo que la actualidad, por exigente que sea, pretenda ensañarse con mi modesta personalidad.

Entonces el reporter que si se vanagloria de tener la indiscreción por toneladas, también ostenta sus ribetes de psicólogo, apela al compañerismo, a la madre hoja impresa.

—Me ha vencido usted, en esa apelación, ha tocado usted a lo más hondo de mis amores, a la prensa.

—¿Hace mucho tiempo que se dedica a estas tareas?

—Toda mi vida. Pero, activamente, veinticinco años, en que puse todos mis afectos y entusiasmos en los puntos de la pluma.

—¿..?

—Sí, he sido constante colaborador del *Diario de Córdoba*, en donde aparecieron mis escritos por primera vez, en toda la prensa cordobesa y agraria; en la *Correspondencia de España é Informaciones*, de Madrid, en el *Noticiero Sevillano*, y también me ví honrado con que mi firma apareciera en las columnas de *La Voz*, periódico que usted representa en estos momentos.

La eficacia de la Cámara Agrícola para los intereses de los labradores.

Por Real decreto de 19 de Septiembre de 1919 se constituyó oficialmente esta Cámara, que tantas y señaladas ventajas ha proporcionado al agricultor, velando y defendiendo sus intereses antes olvidados y casi despreciados.

—¿...?

—El labrador español es el ciudadano más sufrido del orbe entero, contribuye con todas las energías de su patriotismo y hasta ahora ha sido tratado con el mayor despego por el Gobierno.

—¿...?

—Afortunadamente este régimen que se preocupa del bien nacional, tan intensa como sinceramente, se preocupa con interés del labrador español, concediéndole los derechos que antes se le ofrecían con alguna tibieza y regateos.

—¿...?

—También la Cámara Agrícola ha defendido con tesón estos intereses y prueba elocuente de ello es la rectificación catastral, tan heroicamente defendida por esta entidad y el mismo problema de transportes agrícolas, atacado por el capricho de un inspector de Hacienda.

—¿...?

—En toda ocasión y sin descanso, me puse al servicio de mis hermanos los agricultores, poniendo a su disposición mis entusiasmos en la defensa y mi buena fe por este ideal de regeneración para bien de la Patria.

Los presidentes de la Cámara Agrícola.

—Fué el primer presidente de esta Cámara el mar

qués de Cabra. Perdona usted que con cierta emoción recuerde la obra de aquel varón insigne, austero, y que tanto hizo por la clase olivarera.

—¿...?

—Luego ejercieron el mismo cargo con tanto celo como suerte, mis buenos amigos don Antonio Natera Junquera y don Salvador Muñoz Pérez.

—¿...?

—Identificado por completo con el actual presidente de la Cámara Agrícola, a él debo principalmente mis triunfos, si hubiera conseguido obtenerlos, alentado por sus bondades, que como ninguno ejercita en esta cruzada que hemos emprendido con tanto entusiasmo.

Despedida

La entrada de un familiar del señor Zurita Vera, hace que en un justificado arranque de discreción nos retiremos y nos despedamos del excelente publicista, a quien tanto debe la clase olivarera por su enérgica, tenaz y copiosa labor.

P. LEÓN

De *El Defensor de Córdoba*:

Una condecoración

A D. Antonio Zurita Vera le ha sido concedida por el Gobierno de Su Majestad, la gran Cruz del Mérito Agrícola, como premio a los relevantes servicios prestados a la Agricultura nacional, desde sus cargos de vicepresidente de la Cámara Agrícola y por la labor constante que viene desarrollando en la prensa.

A las felicitaciones que el Sr. Zurita recibe por esta distinción tan merecida, unimos la nuestra muy sincera y afectuosa.

Tenemos entendido que la Cámara iniciará una suscripción para regalarle las insignias.

Del *Diario Liberal*:

La Gran Cruz del Mérito Agrícola para don Antonio Zurita

Según informes facilitados por la Dirección General de Agricultura a la Cámara Oficial Agrícola de Córdoba, S. M. el Rey ha firmado un decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito Agrícola, al vicepresidente de esta Cámara don Antonio Zurita Vera.

La noticia ha causado verdadera satisfacción entre los elementos agrícolas de nuestra capital, por los que se hace relación de los altos méritos del señor Zurita Vera, para ostentar esa distinción que en justicia se le ha concedido.

La Cámara Oficial Agrícola de Córdoba, se propone iniciar una suscripción entre los agricultores, para costear al señor Zurita Vera las insignias.

Reciba el señor Zurita Vera nuestra sincera felicitación, por la justa distinción de que ha sido objeto.

De *Córdoba Gráfica*:

Publica una fotografía y el siguiente artículo:

FIGURAS DE ACTUALIDAD

Don Antonio Zurita Vera

Desde hace algún tiempo nos agujoneaba el propósito de honrar las páginas de esta revista, publicando el retrato de nuestro querido amigo don Antonio Zurita Vera, pero el temor de ofender su modestia detuvo siempre nuestro intento.

Preciso ha sido para que nos decidamos a hacerlo que un motivo más fuerte que nuestros escrúpulos nos haya puesto en el camino de rendir un tributo de justa admiración al más denodado defensor de la agricultura española.

El Gobierno de S. M. reconociendo los méritos contraídos por el Sr. Zurita Vera en la defensa de una de las mayores riquezas de la patria, la del olivo, le concedió recientemente la Gran Cruz del Mérito Agrícola, preciosa condecoración que ostentará sobre su pecho con el orgullo de haberla ganado en ruda pelea, yendo siempre en la vanguardia de los combatientes.

Difícilmente podría hallarse adecuada compensación para los trabajos realizados por el señor Zurita Vera. Su actividad, sus energías y el claro entendimiento que pone, guiados por una voluntad de hierro, estuvieron siempre al servicio de la agricultura. Sus juicios atinados, hijos siempre de detenido estudio de los problemas planteados y sus campañas de Prensa grangeáronle las simpatías y la consideración de todos los agricultores españoles, que alentados por él vigorosamente, reuniéronse al amparo de la bandera que enarbolaba para aprestarse en lucha noble y honrada a la defensa de sus intereses que son también los de España. Siendo la nuestra una nación eminentemente agrícola, quienes defienden la riqueza del campo con la constancia y el fuego con que lo hace el señor Zurita, merecen que se les considere como a grandes patriotas.

La labor realizada por el ilustre agricultor bujalanceño ha sido sin duda alguna la más fecunda que en España se ha hecho para lograr el resurgimiento de la industria oleícola.

Junto a los nombres del fallecido marqués de Viana, del de Hermida y de don Pedro Solís Demaissieres, paladines de la causa olivarera, figurará siempre el de don Antonio Zurita Vera, aureolado de sólido prestigio y de inexpugnable competencia.

El Sr. Zurita es además un periodista de excelentes cualidades profesionales. Desde hace treinta y cinco años puede considerarse como un día extraordinario aquel en que no aparece en algún periódico de los múltiples en que colabora, algún artículo suyo. Su fértil imaginación no reconoce obstáculos para llenar cuartillas. Escribe en el tren, en el restorán, mientras defiende una proposición en los Congresos Agrícolas, dijérase también mientras duerme, para dar mejor la sensación de su incansable actividad periodística. Ni que decir tiene que en la Prensa ha tenido el Sr. Zurita el mayor elemento de defensa de

su credo y que merced a ella su voz hizo despertar del letargo en que se hallaban a los miles de agricultores que hubieron de conferirle el título de caudillo.

Necesario es que hagamos resaltar también en estas líneas la labor que el Sr. Zurita Vera, realiza en la Cámara Agrícola de Córdoba de la que es Vicepresidente. No diremos nada de más si consignamos que él es el alma de ese organismo al que tanto agradecimiento deben los agricultores cordobeses.

Sería una injusticia que al hablar de la Cámara Agrícola diéramos al olvido la labor que realiza el Presidente de la misma don José Riobóo Susbielas quien con acertadas iniciativas ha resuelto problemas de vital interés en beneficio de la Agricultura.

La Cámara Agrícola en sesión verificada recientemente hizo constar la satisfacción que le producía que el Gobierno haya concedido al Sr. Zurita la Gran Cruz del Mérito Agrícola.

La redacción de *Córdoba Gráfica*, saluda efusivamente a don Antonio Zurita Vera y le envía su entusiasta felicitación por haberle sido concedida tan honrosa como merecida distinción.

Del periódico *La Tierra*:

Recompensa merecida

Nos referimos a la concesión que el Gobierno de S. M. ha hecho a favor de D. Antonio Zurita Vera, consistente en la cruz del Mérito Agrícola, de lo que suponemos enterados a nuestros lectores por la prensa diaria.

En estas mismas publicaciones se anuncia que la Cámara Agrícola, abrirá una suscripción para costear las insignias, y dice que es lo menos que se puede hacer como homenaje a un hombre que sólo comprende la vida trabajando por los intereses del agro y fustigando a los agricultores para que, percatados de su valimiento, se decidan a intervenir de un modo activo en la cosa pública.

Por nuestra parte felicitamos al señor Zurita por la distinción de que ha sido objeto.

De *Informaciones*:

Publica su fotografía y la siguiente nota:

UNA RECOMPENSA BIEN GANADA

Don Antonio Zurita y Vera, gran cruz del Mérito Agrícola

El Gobierno de Su Majestad ha concedido la gran cruz del Mérito Agrícola al vicepresidente de la Cámara Agrícola de Córdoba, D. Antonio Zurita Vera, querido colaborador de *Informaciones*.

Recompensa merecidísima es en este caso la que se otorga al Sr. Zurita, luchador infatigable que con tanto entusiasmo como eficacia viene defendiendo desde hace más de veinte años la causa de la agricultura española con sus propagandas y con sus actos.

Alma de la Cámara Agrícola de Córdoba y del Pósito Modelo de Bujalance, presidente de la Sección de Oleicultura de la Asociación Nacional de Olivareros, agrario de procedimientos modernos y publicista tan documentado como valiente para la defensa de sus doctrinas, el Sr. Zurita ha conseguido con sus constantes campañas en los periódicos y en la tribuna que la clase patronal española se preocupe ya hoy de buscar solución a problemas sociales tan interesantes como el de los obreros del campo.

Sus campañas contra las revisiones de los avances catastrales, quedando sin catastrar media España; contra las tasas, contra las incautaciones y contra los permisos para exportar, los mismos que contra el desbarajuste y desorganización en los Pósitos y en contra de las reformas tributarias y de la implantación de los registros de arrendamiento, constituyen su ejecutoria de agrario culto y de hombre bueno y desinteresado, que siempre se encontró sabiamente pagado con la estimación de los patronos y con el cariño de los obreros del campo.

Tenemos entendido que la Cámara Agrícola de Córdoba abrirá inmediatamente una suscripción para costear al Sr. Zurita Vera las insignias de la gran cruz tan bien ganada.

Es lo menos que se puede hacer verdaderamente como homenaje a un hombre que sólo comprende la vida trabajando por los intereses del agro y fustigando a los agricultores para que, percatados de su valimiento, se decidan a intervenir de un modo activo en la cosa pública.

Informaciones felicita efusivamente a su colaborador a la vez que se complace en ver cómo se ha hecho justicia a sus merecimientos, unánimemente reconocidos.

De *La Nación*:

Publica su retrato y al pie la siguiente nota:

CÓRDOBA.—El notable escritor; paladín de los olivareros de España, D. Antonio Zurita Vera, a quien el Gobierno, para premiar su labor, acaba de concederle el título de caballero de la gran cruz del Mérito Agrícola.

De *La Liga Agraria*:

Dos grandes cruces del Mérito Agrícola

Hace unos días ha publicado la *Gaceta* dos Reales órdenes concediendo la Gran Cruz del Mérito Agrícola a los señores D. Pedro de Solís y D. Antonio Zurita, nombres conocidos por todos los agricultores españoles, porque sus apellidos fueron siempre unidos a campañas a favor de la Agricultura.

D. Pedro de Solís, actual Vicepresidente de la Asociación Nacional de Olivareros de España, ha sido el alma de esta joven Asociación, que hoy cuenta con inusitado número de Asociados, y que al lado del difunto Marqués de Viana, y posteriormente desempeñando la Presidencia interina, supo defender los intereses olivareros con tal acierto y tesón, que hoy, en todos los Centros de producción olivarera, su nombre se pronuncia con

respeto y cariño; de aquí el acierto del Gobierno de dar tan preciada distinción a persona tan digna de ostentar tan preciado galardón.

El popular entre los agricultores, don Antonio Zurita, no es necesario dar a conocer a nuestros lectores, asiduo colaborador de esta revista y sus artículos en toda la Prensa en cientos de campañas a favor de los intereses agrarios, nos releva el hacerlo; sólo si diremos que el señor Zurita ingresa en la Orden del Mérito Agrícola por merecimientos propios.

Esperamos que los agricultores sepan demostrar en esta ocasión cuánto es su cariño para personas tan queridas por todos.

Reciban los Sres. Solís y Zurita, nuestra más sincera enhorabuena por tan justa distinción.

CARTA ABIERTA

Ilmo. Sr. D. Antonio Vélez.

Distinguido amigo: Hoy publica *La Liga Agraria* la noticia de la concesión de la Gran Cruz del Mérito Agrícola a D. Antonio Zurita Vera, ese luchador andaluz que no descansa en su afán de ver engrandecida la agricultura nacional, y que como ese hombre admirable, necesitamos uno en cada provincia.

Me atrevo a proponer y hágalo así constar en *La Liga Agraria*, que se inicie una suscripción entre todos los agrarios españoles para regalarle las insignias de tan preciada distinción, ya que esta Gran Cruz, Zurita Vera se la ha ganado también como algunos y mejor que muchos de los que la poseen.

Por medio de *La Liga Agraria*, envió mi felicitación al Gran Zurita, por su ingreso en la Orden civil del Mérito Agrícola, con la más alta graduación y le saludo cariñosamente.

Es de Ud. afectísimo amigo y seguro servidor que estrecha s. m.

JOSÉ NIETO GARCÍA

Valladolid, 7 del 27.

Es para nosotros una verdadera satisfacción la carta del Sr. Nieto porque creemos que pocas veces más oportuno ni más merecido este homenaje de reconocimiento para quien en todo momento salió en defensa de los intereses agrarios.

Ahora bien, esta carta nos depara la ocasión de hacer un llamamiento a los olivareros españoles para que demuestren de manera especial un gran cariño y agradecimiento al batallador Presidente accidental de la Asociación Nacional de Olivareros de España don Pedro Solís, que al mismo tiempo que al Señor Zurita le fué concedida el justo galardón de la Gran Cruz del Mérito Agrícola.

Ni un sólo momento dudamos de que estas propuestas, que seguramente estarán ya formuladas por otros, tendrán la inmediata acogida por todos y sólo diremos para terminar, que en todo momento estamos a la disposición de quien los organice, deseando ser los primeros que figuren en tan justo tributo de respeto y cariñosa amistad.

De *Olivos*:

Dos grandes cruces del Mérito Agrícola

Le ha sido concedida la Gran Cruz del Mérito Agrícola al Vicepresidente de la Asociación Nacional de Olivareros de España, D. Pedro Solís Desmaissieres.

Si con toda imparcialidad y justicia examinásemos los méritos personales que concurren en el Sr. Solís, nuestras palabras parecerían alabanzas nacidas de un cariñoso trato y acaso llegaran a ofender la excesiva modestia de nuestro Vicepresidente.

La autoridad técnica, rotunda e indiscutible de que goza el Sr. Solís en todo cuanto concierne a la olivicultura y a la oleicultura, autoridad ganada sencillamente con el peso y el valor que tienen los hechos prácticos realizados, constituye el mejor y más sólido elogio de su capacidad científica desarrollada en un terreno de realidades.

Las simpatías generales y los cariños que rodean al Sr. Solís son, por otra parte, los mejores pregoneros de sus virtudes personales, de su caballerosidad, de su natural bondad.

La importante distinción que del Gobierno ha merecido el Sr. Solís produce a la Asociación Nacional de Olivareros y a cuantos conocen a su Vicepresidente, una sincera alegría, y ello sabemos muy bien que ha de satisfacer al interesado tanto, por lo menos, como la concesión del honor.

Al felicitar efusivamente al Sr. Solís nos felicitamos nosotros, pues que como algo nuestro consideramos sus satisfacciones y sus éxitos.

*
*
*

También ha sido objeto de igual concesión de la Gran Cruz del Mérito Agrícola nuestro entrañable amigo y Consejero de esta Asociación Nacional de Olivareros D. Antonio Zurita Vera.

Incansable batallador y constante defensor de los intereses agrícolas y muy especialmente de los que atañen a los olivareros, el Sr. Zurita es sobradamente conocido de nuestros lectores y de fijo a muchos sorprenderá la concesión de la Gran Cruz, por creer que hace mucho tiempo la poseyera.

Nuestra más cordial enhorabuena y... ¡a seguir peleando por la santa causa!

De *El Noticiero Sevillano*:

Comentando el manifiesto del Presidente de la Cámara, pone la siguiente nota:

Estimamos acertadísima la iniciativa del presidente de la Cámara Agrícola de Córdoba, que seguramente hallará cariñosa acogida entre los agricultores sevillanos.

La constante labor del señor Zurita en defensa de los intereses agrícolas y su profundo conocimiento de este problema fundamental en nuestra economía, le hacen acreedor a la distinción que acaba de otorgársele y por la cual nosotros le enviamos la más cariñosa felicitación.

Acuerdo de la Cámara del día 12 de Septiembre 1927

La presidencia comunicó a la Cámara la grata noticia de que el Gobierno de Su Majestad había concedido al vicepresidente de esta entidad don Antonio Zurita Vera, la Gran Cruz del Mérito Agrícola.

Hizo un acabado elogio de la meritísima labor que en pro de la Agricultura realiza tan querido compañero, y propuso se hiciera constar en acta la satisfacción de este organismo y que se abriera una suscripción para costear las insignias correspondientes.

A propuesta del señor Amián, que tuvo frases de verdadero encomio para el Sr. Zurita, y que fueron unánimemente aplaudidas, se acordó recabar para la Cámara el honor de costear las insignias de dicha condecoración, al que, sin omitir gastos ni sacrificio, supo llevar a todas partes donde se trataron problemas agrarios, la representación de este organismo, a cuya casa social concurre asiduamente por tener puestos en él todos sus cariños y estimarlo un baluarte para la defensa de los intereses que le están encomendados.

Por unanimidad se acuerda dejar a la Presidencia la iniciativa para adoptar la forma de ejecución de este cometido, a fin de armonizar los deseos de la Cámara con el justificado ambiente que reina entre los agricultores para tomar parte en este homenaje, bien ganado hace ya algunos años.

Acordóse también comunicar el unánime sentir de la Cámara al señor Zurita, que se encontraba ausente del salón de sesiones.

Manifiesto del Presidente de esta Cámara Agrícola:

A LOS AGRICULTORES

En honor del señor Zurita

A una propuesta del Gobierno, y a una concesión de su majestad, se debe el que don Antonio Zurita Vera, lleve hoy por propios merecimientos la honrosa distinción de la gran cruz del Mérito Agrícola. Era esta una deuda que tenía pendiente de cobro el que ha sabido conquistarse en la prensa un nombre que se pronuncia con cariño por todos los agricultores.

Se nos presenta, pues, ocasión propicia para demostrar que nos enteramos de quiénes son los que velan y se sacrifican por nuestros intereses y de realizar un acto de unión sin distingo de matices ni procedencias. Se trata de una suscripción para costear, libre de gastos, esa gran cruz al queridísimo amigo y compañero de Cámara Agrícola, señor Zurita, y me permito dirigir un ruego a todos los labradores para que cooperen a la misma dando así la más cumplida satisfacción y rindiéndole el más justo homenaje al hombre que consagra sus prodigiosas actividades y sus vibrantes escritos al servicio de la Patria, defendiendo su Agricultura.

Córdoba 15 de septiembre de 1927.—El presidente de la Cámara Agrícola, *José Riobóo*.

Un manifiesto del Presidente de la Asociación de Pequeños propietarios y labradores de Bujalance:

AGRICULTORES

Con fecha 23 del pasado mes de Agosto, el Gobierno de S. M. ha concedido la más alta distinción honorífica al muy ilustre e incansable defensor de los intereses agrícolas y preclaro hijo de esta ciudad D. Antonio Zurita Vera.

La concesión de la Gran Cruz del Mérito Agrícola, hecha al Sr. Zurita es un acto de justicia, que consagra el sentir unánime de todos los Agricultores conscientes de la labor constante y fecunda que viene realizando durante muchos años nuestro muy querido paisano. A la vez, este hecho pone muy alto el nombre del Gobierno que preside el Excelentísimo Sr. Marqués de Estella, concediendo un título de honor a una persona, que si con la expresada mención se honra, no menos honrada queda la legión entre cuyo número cuenta al Sr. Zurita.

¡Agricultores! contadas veces se dan casos como el presente en que vibren al unísono el sentimiento de aspiración de la clase agricultora y el sentimiento de apreciación y reconocimiento de un gobierno. Por ello, los componentes de esta Sociedad de Pequeños Propietarios que es a la vez eminentemente agrícola, vienen moralmente obligados, a hacer algo más que una simple manifestación de regocijo: lo menos que en esta ocasión pueden hacer todos los ciudadanos que sienten amor por la agricultura—y decir Agricultura equivale a decir eje de la Economía nacional sobre cuyos extremos giran al mismo ritmo la Industrias y el Comercio—lo menos que podemos hacer, repito, todos los que sintamos amor a nuestra clase, a nuestra economía y a nuestra patria, es sumarnos a la suscripción iniciada por la Cámara Oficial Agrícola de Córdoba para costear las insignias de la Gran Cruz del Mérito Agrícola a nuestro muy querido paisano D. Antonio Zurita Vera.

EL PRESIDENTE,
Juan Ruano

SUSCRIPCIÓN

para costear libres de todo gasto, las insignias de la Gran Cruz del Mérito Agrícola, a don Antonio Zurita Vera

Adoptado el acuerdo de costear las insignias con cargo a los fondos de la Cámara Agrícola que me honro presidiendo, y buscando la armonía entre los plausibles y naturales deseos de este organismo con los manifestados, no ya por los agricultores de esta provincia sino por muchos de fuera de ella, de contribuir al homenaje, haciendo uso de las facultades que se me concedieron en dicho acuerdo, inicia esta Cámara la suscripción con la suma de tres mil pesetas, cantidad aproximada que han invertido en adquirir insignias otras entidades en casos semejantes; y si una vez cubierta la suma para adquirir dichas insignias libres de gastos y satisfacer los derechos y timbres que importan una cantidad aproximadamente igual,

hubiese sobrante, quedará íntegro a la disposición de los presidentes de las Sociedades y entidades agrarias de esta capital, para que lo destinen a una obra benéfica o acto que estimen mas apropiado para perpetuar la labor meritísima del Sr. Zurita.

Las cantidades pueden remitirse a esta Cámara Agrícola.

Córdoba 15 de Septiembre 1927.—El Presidente, *José Riobóo*.

Cámara Oficial Agrícola, 3.000 pesetas; Asociación de Labradores y Ganaderos de Córdoba, 231; Círculo de Labradores, Industriales y Comerciantes, 100; Junta Provincial de la Asociación General de Ganaderos del Reino, 50; don José Riobóo Susbielas, 100; don José Huesca Rubio 50; don Rogelio Rueda, 10; don Luis Merino del Castillo, 25; don Pedro de Dios Millán, 10; don Manuel Bernier Gutiérrez, 10; don Manuel Varo Repiso, 20; don Juan Aguilar Fuentes, 10; don Julio Baldomero Muñoz, 5; don Emiliano Santacruz, 25; don Luis Barbudo Ortiz, 5; doña Amalia Barrios Cervilla, 5; don Francisco Domingo Sevilla, 2; don Antonio Porras Aguayo, 25; don Manuel Guerrero Aguilar, 10; don Angel Morales Antequera, 5; don Pedro Cadenas Rejano, 15; don Miguel Cañas Vallejo, 15; don Mateo Ruiz Vilches, 25; don Manuel Ruiz Córdoba, 25; don Rafael Guerra Bejarano, 15; don Rafael Guerra Sánchez, 10; don Evaristo Díez, 25; Cámara Oficial Minera, 25; don Rafael Roca, 5, y don Raimundo Ruiz Calvente, 5.

TEMAS AGRARIOS

La mayor de las injusticias sería acceder a lo que piden los exportadores de aceite

Fueron varios los acuerdos de verdadera trascendencia, tomados por la Comisión Mixta del Aceite en la sesión celebrada el 29 de Agosto último. Entre ellos existe uno que, por demasiado grave, no lo llevará el Gobierno a la *Gaceta* haciéndolo Ley. Nosotros, que tuvimos inmediatamente copia de él, hemos esperado a que se divulgara en la revista *Olivos* para observar si los olivares están atentos a la defensa de sus intereses; y en verdad que lo están. El informe favorable recaído en el expediente abierto para dificultar que los extranjeros puedan venir por aceite, teniendo una cosecha tan enorme a la vista, ha levantado la natural polvareda. Y por si algún español de los que cultivan olivas ignoran toda su inconcebible magnitud, allá va íntegro el párrafo. «Se examina un expediente abierto con motivo de una instancia en la que la Federación de Exportadores de aceite de oliva solicitaba que no se autorizase la exportación de aceite de oliva mas que a los socios de dicha Federación y a los de la Asociación Nacional de Olivares de España, fijando determinadas condiciones para poder realizar esta exportación, fundándose en haberse dado el caso de que algunos exportadores extranjeros se habían establecido temporalmente en España para realizar sus nego-

cios de exportación, dándose de alta en la contribución, y cuando, una vez realizados estos, han ido a cobrarles el recibo correspondiente, habían desaparecido, lo cual, además del perjuicio que se irrogaba al Tesoro, representaba de hecho una competencia ilícita a los que ejercían la exportación. La Comisión informó en sentido favorable esa petición».

Ya observarán nuestros lectores que piden para ellos y para nosotros. No quieren que exporten mas que los socios de su Federación y los de nuestra Nacional de Olivares de España; y no quieren tampoco que se perjudique el Tesoro si por casualidad un extranjero se matricula como exportador y luego se marcha sin pagar el recibo. «La Comisión informó en sentido favorable esta petición», es decir, que la Comisión encuentra tan llano y sencillo borrar de una plumada la mas importante de nuestras conquistas; aquella de «la exportación libre, sin gravámenes ni distingos». Antes de ahora habíamos escuchado indicaciones en el sentido en que se ha informado ese expediente, pero la verdad, no llegamos ni a creer que pudiera intentarse el bloqueo de una riqueza, tal vez la única, que trae dinero y no pide dinero. Nos es desabrido ser el eterno protestante, pero ya hace cerca de un mes que se tomó el acuerdo, y lo rodea un silencio, que los poderes públicos, pudieran interpretar de aceptación, cuando la pasividad proviene de la incredulidad de que puedan concederse esas cosas, y menos a la Asociación Nacional de Olivares, que creemos no ha de afanarse por procurar esa clase de privilegios a sus socios con perjuicio del interés general, y menos aun, sabiendo que todavía el olivares es muy poco exportador, y que, socios y no socios, todos estamos virtualmente sindicados gracias a las acertadas gestiones del infortunado Marqués de Viana y a la claridad con que vió el problema el Sr. Primo de Rivera. Con el céntimo que grava cada kilo de aceite que se exporta, y que como todos los demás gravámenes, impuestos y acarreos hasta bordo lo paga el productor, puede garantizarse el importe de la contribución que deban pagar los extranjeros para que el Tesoro quede tranquilo; y pueden crearse, a la vez, premios para los tres exportadores españoles que mas hayan aumentado proporcionalmente la exportación directa, premios que deben ser de cien mil, cincuenta mil y veinte y cinco mil pesetas; que para todo ello hay dinero.

Necesitamos, y este año vamos a verlo, al exportador nuestro y al extranjero. De la pasada campaña sobraré aceite; de la que pende, que si no se malogra, superará a la anterior en más de doscientos millones de kilos, podemos figurarnos lo que pasaría dificultando la exportación.

Aunque Portugal cierra sus puertas a la importación, que es una plaza de diez o doce millones de kilos, nos queda la ventaja de que la cosecha es mala en Italia y en los demás países productores, y si nos damos buenas trazas, colocaremos una gran parte, sin hacernos ilusiones de que el consumo exterior aumenta en razón directa con la mayor cantidad que producimos. La propaganda del aceite de oliva está muy descuidada. En un

país como los Estados Unidos, donde el alza del precio no puede influir, y donde en una noche gana un tío cinco o seis millones de pesetas dando puñetazos, la progresión en el consumo es pequeñísima por falta de costumbre, no por precio; circunstancia que no puede modificarse en un solo año porque tengamos cosecha colmada. Nuestra principal defensa está en que la realidad es que hay dinero, aunque se dice que nó lo hay, y en que tanto los depósitos del mercado interior como los del exterior, quedarán casi agotados al empezarse la próxima campaña.

Ahora, lo que interesa a los olivaderos españoles, es elaborar pronto y bien; prepararse para perseguir y denunciar los aceites que no deban comerse; volver a la carga briosamente contra las mezclas y contra el engaño, si se pretende hacer en las conservas; y, además —y de eso se encargará la Asociación olivarera— divulgar por todos los países donde suele ir nuestro aceite para manipularlo o para consumirlo, que aquí, en España, hay una gran cosecha, que es verdad, y que hallarán los que vengán a comprarnos las mayores facilidades para que lícitamente, y sin privilegios, ejerzan su comercio.

Y para nuestros paisanos exportadores, rebaja en los fletes, en los envases, y premios. Y todos a una, para colocar a precio mundial, ni céntimo más ni menos, la cosecha venidera. Conviene hacer público el hecho de que el aceite viene valiendo en España, exactamente igual, o algo menos, que en los demás países productores.

ANTONIO ZURITA

EL CORRAL Y SUS HUÉSPEDES

En distintas ocasiones, ganaderos muy cultos y agricultores inteligentes, han demandado nuestra modesta opinión acerca de lo beneficioso y útil que les sería consagrarse a la cría y explotación de las llamadas aves de corral, principalmente en el aspecto de crianza de gallinas, aptas para la producción de huevos.

Siempre nuestra respuesta ha sido satisfactoria, concluyente; somos de los convencidos de que las pequeñas industrias anejas a la explotación de la granja, máxime la de las aves domésticas, rinden y producen, en relación al capital desembolsado, un interés de un 15 o un 20 por 100, como mínimun.

No dudo que para los agoreros, para los que todavía pregonan como artículo de fé el tan conocido como viejo refrán «Animal de pico no hace al amo rico», representarán estas declaraciones exaltación de un profesional o fantasías de un entusiasta.

Claro es, que a los que así piensan, sobre todo si hemos de tener en cuenta que sus convicciones las consideran hijas de una *práctica* de muchos años y de una *experiencia* basada en la transmisión de padres a hijos de procedimientos absurdos y reglas antieconómicas, es muy difícil, casi imposible, orientarlos por el camino de una sana lógica y de una prudente reflexión.

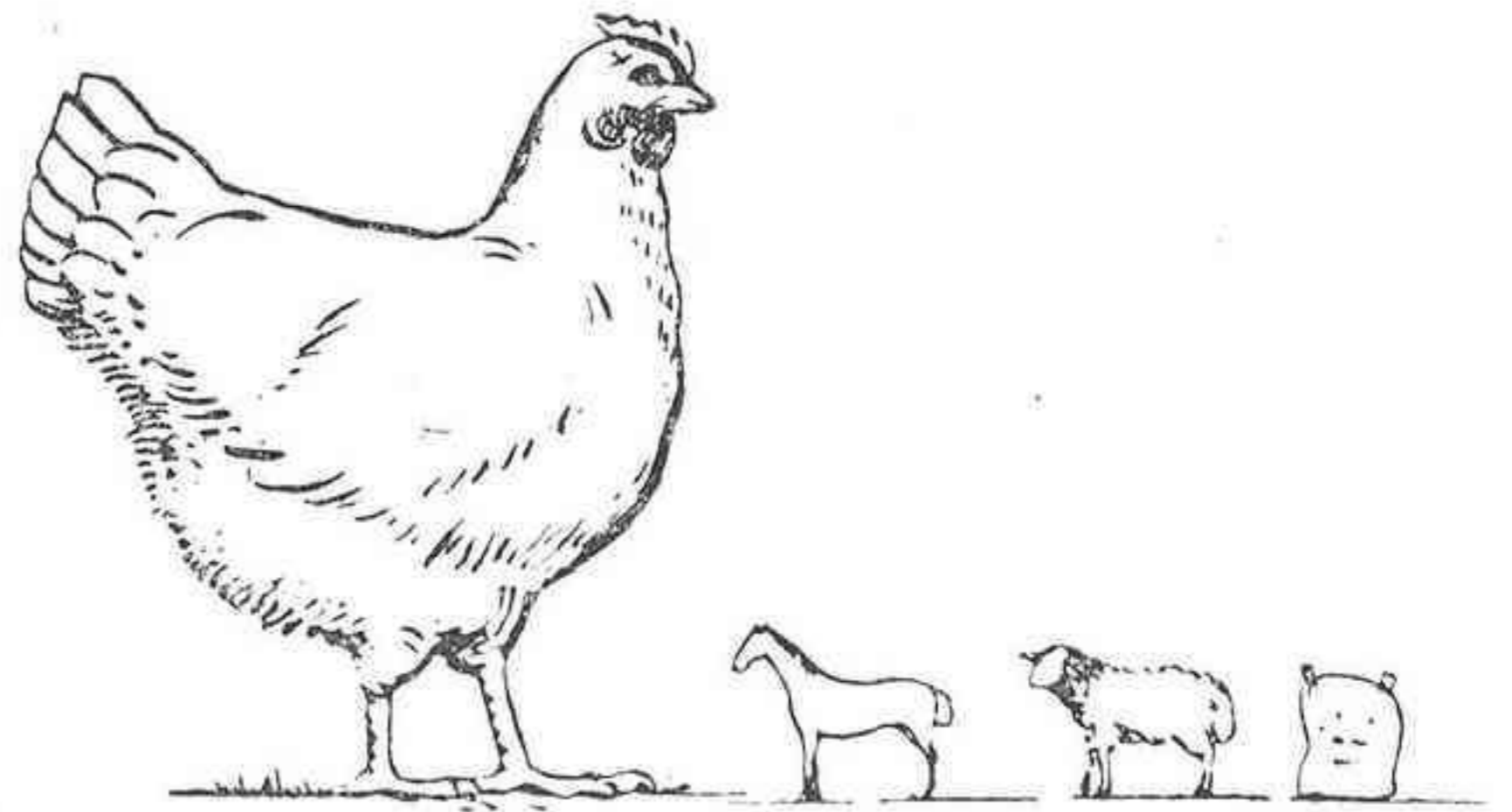
Más, para los que dudan; para aquellos que piensan en el negocio del gallinero o del conejar, íntimamente

convencidos de que su explotación habría de proporcionarles excelentes beneficios, creemos que no les estará de más brindarles con unos datos publicados en el año de 1923, por el Ministerio de Agricultura de los Estados Unidos de Norte América.

Según la estadística oficial de este departamento, el valor de los productos del gallinero, en el mencionado año, se eleva a un billón cuarenta y siete millones de dólares; es decir, al cambio actual, siete billones de pesetas, aproximadamente.

¡Fantasía de allende los mares! ¡Sueños de los americanos!

No; realidades y sólo realidades.



El gráfico adjunto, que ha sido publicado oficial y profusamente por el Ministerio de Agricultura yanqui, pone en evidencia el valor enormísimo que en Norte América ha alcanzado la Avicultura, la cual, por valores comparados, demuestra que produjo seis veces más que todo el ganado caballar, mular y asnal; siete veces más que el ganado lanar, y sobrepujó en un sesenta por ciento a la cosecha total del azúcar.

Y, si todo esto sucede en Norte América; si los yanquis consagran a la Avicultura su tiempo y su dinero, es porque se hallan convencidos de que constituye una rama importantísima de la economía de su nación y una de las explotaciones más útiles y beneficiosas para su riqueza particular.

España, principalmente Andalucía, por circunstancias especiales de clima y suelo, reúne condiciones inmejorables para la cría y explotación de la gallina y demás huéspedes del corral.

Ello, unido a las excelentes razas de gallinas que se crían en nuestros campos, y a un núcleo de factores coadyuvantes al éxito de la empresa, tales como facilidad en las vías de comunicación, mercado, etc. etc., demandan imperiosamente la necesidad de explotar muchos y bien conducidos gallineros, para que de importadores que somos de huevos (en 1924 por valor de once millones y medio de pesetas), nos convirtamos en exportadores; para que los 25 millones de aves con que figura el censo pecuario de 1921, se eleve rápidamente a 45 o 50; para que no nos entristezca el hecho de que a diario se consuman en España muchos millares de huevos llegados de Portugal, de Marruecos y... ¡hasta de Turquía!

No se nos ocultan las dificultades e inconvenientes a vencer en toda empresa de esta índole; bien sabemos que los comienzos de una explotación traen aparejados

muchos y muy diversos obstáculos, para cuyo vencimiento son precisos altos ideales y nobles desprendimientos.

Más, la seguridad de que virtudes tan preciadas andan en los pechos de agricultores y ganaderos de esta región, y, de que laborar por el engrandecimiento de la patria chica constituye uno de sus más fervorosos pensamientos, nos mueve a ofrecerles estas cuartillas, manifestación de nuestro ideal en pró de una España grande, apta en un todo para la satisfacción de sus necesidades.

JOSÉ SARAZÁ MURCIA
Veterinario.

REAL DECRETO-LEY autorizando la importación de trigos exóticos

EXPOSICION

Señor: La vida económica de la Nación ha sido objeto de la permanente vigilancia del Gobierno de Vuestra Majestad para defenderla en todo momento de las graves crisis generales que la influyen.

Para hacer frente a circunstancias tan variables, fué menester un perseverante eclecticismo en el enjuiciar, acompañado de rapidéz y energía en la acción, que se tradujeron en modificaciones del Arancel o en impulsos al fomento de las actividades propias.

De que este proceder fué acertado es muestra el desarrollo de la riqueza general, la actividad de la mayoría de las industrias y la abundancia de trabajo.

En ocasiones pudo ocurrir que los intereses de grupos solidarios estuviesen en pugna y el librar de la crisis al más importante arrastrase la paralización de las actividades del otro. Así ocurrió que, para proteger a la producción triguera, fué menester prohibir la importación de trigos exóticos, con el fin de liquidar existencias de importaciones impremeditadas y conseguir revalorar la producción nacional. Estas medidas repercutieron en la molinería, especialmente en la del litoral, disminuyendo notablemente su trabajo.

La crisis de la industria citada no obedeció, en su origen, ni en su parte principal, a la prohibición de la importación de trigos exóticos, fué debida más al excesivo desarrollo que adquirió esa industria en circunstancias excepcionales, en que pudo exportar sus harinas, no sólo a nuestras Posesiones africanas, Protectorado de Marruecos, islas Canarias, sino a diferentes países extranjeros.

Felizmente, la producción triguera tiene normalizada su actividad, estabilizados sus precios remuneradores y nada tiene que temer de existencias ni importaciones de trigos extranjeros, por lo que ha llegado el momento de tratar de poner en actividad a la molinería del litoral.

Como para las demás industrias, el Gobierno desea que su trabajo impida que se enmohezca el material que tenga necesidad de obreros, que el capital que representan produzca un interés legítimo y que no se pierda la técnica.

Por haber llegado el momento oportuno, se quiere que la molinería del litoral, en competencia con la extranjera, surta de harinas a nuestras Posesiones africanas, al Protectorado de Marruecos, a las islas Canarias y, en lo posible, a los mercados extranjeros sin perjudicar a la producción nacional. El conseguirlo significaría, además, transportes para nuestra Marina, comunicaciones más frecuentes y con ello un intercambio más intenso en toda clase de mercancías.

Lo expuesto aconseja el realizar un ensayo de importación de trigos, en régimen de admisión temporal, en la que, desde luego, se tomarán cuantas medidas sean precisas para salvaguardar los intereses de la producción triguera.

La circunstancia de que las harinas producidas puedan ir a los mercados citados en condiciones ventajosas exige que las fábricas tengan la potencialidad económica debida y estén situadas convenientemente, lo que, unido a la vigilancia a que deberán ser sometidas, obliga a condicionar las entidades que podrían tomar parte en el ensayo que se propone.

En virtud de lo expuesto, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto-ley.

Madrid, 27 de Agosto de 1927.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO-LEY

Número 1.506

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Con el fin de facilitar aumento de trabajo a la industria harinera cuya capacidad productora excede a las necesidades del consumo interior, a título de ensayo, se autoriza la importación de trigos exóticos con derechos arancelarios e impuestos de transportes garantidos, condicionada y limitada en la forma y cuantía que determina este Real decreto.

Artículo segundo. El plazo de ensayo será de un semestre y la cantidad máxima de trigo a importar en el mismo de 50.000 toneladas, pudiendo prorrogarse por iguales períodos y cantidad si los resultados obtenidos al finalizar el primer trimestre así lo aconsejan.

Artículo tercero. La importación se realizará escalonada, no permitiéndose mayores existencias de trigos exóticos que los correspondientes a un trimestre.

Artículo cuarto. Los trigos importados no podrán ser depositados ni guardados en lugares distintos a los almacenes de las fábricas en donde hayan de molturarse, y las harinas procedentes de los mismos serán destinadas precisamente a la exportación, la que deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses, a contar de la fecha en que se haya hecho el aforo del grano en Aduanas.

Artículo quinto. La garantía de los derechos arance-

larios para el trigo y los que en la liquidación abonen por los subproductos de su molturación, se hará a base de lo que determinan las partidas 1.337 y 1.351 de los Aranceles de Aduanas, aprobados por Real decreto de 12 de Febrero de 1922, partidas que se ponen en vigor para este fin exclusivamente.

Artículo sexto. La importación podrán realizarla únicamente los industriales harineros a quienes se les conceda, previa solicitud que dirigirán a la Dirección general de Abastos, en la que acrediten que poseen fábricas con capacidad de producción no inferior a 30.000 kilos en veinticuatro horas, y emplazadas a distancia no mayor de 50 kilómetros del puerto o frontera por donde se introduzca la mercancía.

Si las peticiones de importación fueran superiores al cupo fijo, se hará la adjudicación por prorrateos no menores de 2.500 toneladas para los seis meses, proporcionalmente a la capacidad molturadora de las fábricas.

Artículo séptimo. La Aduanas por donde tengan lugar las importaciones exigirán de cada importador la autorización correspondiente y garantía bastante, a satisfacción del Administrador, para el pago de los derechos de Arancel e impuesto de transportes del trigo importado, garantía que subsistirá interin la exportación de harinas correspondientes no tengan lugar.

Artículo octavo. Al verificar la exportación de harinas, dentro del plazo que señala el artículo cuarto, la cancelación y liquidación de la garantía se hará a razón del 75 por 100 para los trigos, y el 25 para los subproductos de la molturación, es decir, cada 75 kilos de harina exportada cancelarán los derechos de cien kilos de trigo, después de hacer una liquidación, abonando el Tesoro los derechos arancelarios afectos a 25 kilos de salvado.

Se deducirán además de la garantía 25 céntimos de peseta por cien kilos de trigo, cantidad que la Dirección general de Aduanas pondrá a disposición de la de Abastos para satisfacer los gastos que originen los servicios de vigilancia e inspección.

Artículo noveno. Para efectuar la vigilancia e inspección del cumplimiento de este Real decreto, además de las medidas que a dicho objeto adopte la Dirección general de Abastos, se nombrará una Comisión integrada por representantes de la Asociación general de Agricultores, Federación Católica agraria, Asociación de Labradores de Zaragoza e Instituto Catalán Agrícola de San Isidro que, bajo la presidencia del Titular de dicha Dirección, propondrá cuanto entienda necesario para dar completa satisfacción y garantía a los intereses que representan, debiendo realizarse las inspecciones con personal de la Dirección de Abastos, asistido, en los casos que se juzgue necesario, de Vocales de dicha Comisión.

Artículo décimo. Cuando algún importador, sin causa plenamente justificada, en el término de tres meses de recibido el trigo, no hubiese exportado la cantidad de harina equivalente al 75 por 100 del mismo, la Aduana correspondiente ingresará en firme en el Tesoro los derechos Arancelarios que les afectan.

El industrial que incurra en lo previsto en el párrafo anterior será multado por la Dirección general de

Abastos con 50 pesetas por cada quintal métrico de trigo cuyas harinas hubiese dejado de exportar.

Con la misma sanción serán penados cuantos dedicasen las harinas procedentes de los trigos importados al consumo interior, lo mismo puras que mezcladas con las de trigos indígenas.

Artículo undécimo. En el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este Real decreto, la Dirección general de Abastos propondrá la reglamentación necesaria para la forma de hacer las peticiones de importación, prorrateo y adjudicación del trigo, así como para vigilar y garantizar el cumplimiento de lo dispuesto.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.—*Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.*

Sobre la importación temporal de trigos

La publicación del Real decreto-ley autorizando la entrada de 50.000 toneladas de trigo extranjero para que sean molturadas por las fábricas del litoral, ha originado las naturales protestas y esas protestas, motivan una nota del Sr. Primo de Rivera, en que se hace constar que el problema ha estado en estudio durante dos años, y que el aludido decreto en nada perjudicará los intereses de nuestra Agricultura; y caso de que en la práctica se observara perjuicio, se acudiría pronto para evitarlo.

Leído muy despacio, sílaba por sílaba, ese precepto legal, que hace, no dos, sino muchos años que vienen persiguiendo los fabricantes de harinas del litoral catalán, parece que con la buena voluntad de Abastos y los 25 000 duros que se le entregan para organizar la inspección, quedan casi a cubierto los intereses de la producción española; y decimos casi, porque la baja otorgada en los derechos arancelarios a los subproductos, afecta indudablemente al valor del grano de pienso que se recolecta en el país; minucia ésta, que por sí sola, no merece los honores de una protesta, pero sí requiere un estudio la totalidad del negocio, para que se divulguen todas las circunstancias que le rodean, y ayudar al Gobierno y a la Dirección de Abastos en la complicada faena de hacer cumplir en todas sus partes las disposiciones dictadas para regularlo.

Desconfiando de nosotros, porque de esto sabemos poco, hemos recurrido, para documentarnos, a personas peritas; y con la protesta de rectificar noblemente las equivocaciones y los errores en que podamos incurrir, empezaremos por afirmar, que como no surja expresamente para esos fabricantes del litoral, un mercado de harinas hasta ahora desconocido para la industria española o se burle la ley, la ruina es inevitable a todas luces, aun dando como exactas las partidas extraordinarias de ganancia que según «El Progreso Agrícola y Pecuário» le han sido concedidas en los cálculos de rendimiento, y lo que deja la reducción arancelaria para los sub-

productos. La totalidad de tales beneficias, que calcula el autorizado periódico en 1.315.000 pesetas, no son bastante para enjugar la pérdida que resultará si se trabaja a leyes derechas, y menos aun deduciendo las 125.000 pesetas que se destinan a inspección. El dilema, ante los datos que nos han facilitado y que estimamos irrefutables, quedará planteado en la siguiente forma: o se falta a la ley, o se pierde dinero. A menos que surja el mercado desconocido a que aludimos antes.

Hagamos cuentas sin pasión ni abuso de las cifras: 100 kilos de trigo Manitoba número 2 (que da magnífica harina de fuerza) valen bordo Barcelona u otro puerto, pesetas 38,50, a las que aumentamos 2 por descarga y traslado a fábrica, 3 por molienda y 1,50 para reexportar la harina a Melilla o Ceuta, que nos sirven de ejemplo, ocasionan un gasto total los dichos 100 kilos de trigo de pesetas 45, para obtener 75 de harina y 25 de salvado.

Vamos a exportar la harina: Para competir con las similares de América precisa venderla a 46 pesetas los 100 kilos, o sea, a 46 céntimos kilo, por lo que, 75 que nos ha producido el trigo y que vendemos en puerto franco, nos valen pesetas 34,50, a las que hay que sumar 6,75 importe de los 25 kilos de salvado vendidos en Barcelona, y tendremos en totalidad de ingresos, sin pagar los derechos de dicho salvado, pesetas 41,25; y como los gastos son 45, se pierden pesetas 4,25 en cada saco de trigo que se trabaje, o sea, en conjunto dos millones de pesetas. Si se la admitieran en Ceuta o Melilla, al precio que se paga la harina española favorecida en el mercado del Parque, que son pesetas 73 próximamente, entonces la ganancia sería tan enorme como el perjuicio que se causara a nuestra producción.

Pero habría otra fórmula con la que se perjudicaría muy poco a la Agricultura, aunque padecieran las arcas del Tesoro, los labradores de la serranía aragonesa y la integridad del Real decreto. Cambiemos (esto es todo supuesto) la harina producida por el trigo exótico que será de gran fuerza, por la del trigo español, y tendremos: sobre la pérdida de pesetas 4,25, sin contar los derechos del salvado, un aumento de 12,00 pesetas que hemos desembolsado de más al comprar 75 kilos de harina española a razón de 0,62 kilos en Barcelona, y que la hemos vendido en Ceuta, para poder competir, a razón de 0,46 kilos, y tendremos ya pesetas 16,25 de pérdida total. Esto es, una millonada. Ahora (todo en hipótesis) como contamos con 75 kilos de harina riquísima de fuerza para pan de lujo, los vendemos en España por lo menos a 0,95, es decir, con 0,33 de diferencia en kilo con la que hemos comprado para exportarla, y entonces la ganancia en el cambio es de pesetas 21,75, de las que, deduciendo la pérdida total de 16,25, nos quedarán libres, o sea, les quedarían a los que hicieron la trampa, *ocho pesetas cincuenta céntimos* por cada cien kilos de trigo, sin perjuicio para nuestras ventas favorecidas en Marruecos y otros puntos, y con daño cierto para los trigos de fuerza de las sierras de Aragón y del Tesoro público.

Volvemos a repetir que hablamos en suposición, pero no dejamos de darle vueltas a esta indescifrable charada harinera. En el punto de procedencia del trigo exó-

tico se elabora más económicamente que en el litoral de levante, y de las harinas, que hemos tenido ocasión de ver, comparadas con las mejores nuestras, no queremos decir nada. Los fletes del trigo a cualquier puerto del mundo son iguales que los de las harinas; y si nuestros fabricantes han de cargarle el nuevo gastos de acarreo a bordo y portes, donde quiera que lleguen sus harinas, llevan un sobrepeso que hace imposible la competencia y el negocio. Solo colocándolas a expensas de nuestra producción en las plazas protegidas, o cambiando la harina, puede trabajarse, en nuestra humilde opinión, ese trigo exótico.

A los fabricantes del interior les queda mucho que aprender.

ANTONIO ZURITA

Asociación de Labradores y Ganaderos de Córdoba

A los Labradores del Término de Córdoba

Reunida en Asamblea la Asociación de Labradores y Ganaderos para dar cumplimiento a el art. 8.º del Reglamento y fijar los precios que han de servir de norma para las operaciones que han de practicarse desde el día de San Miguel, 29 del actual, al 24 de Mayo de 1928, se han acordado en la siguiente forma:

DETALLE DE LOS JORNALES

	Jornal a seco	
	Ptas.	Cts.
Jornal ordinario.	3	25
Idem de sementera.	4	00
Sembradores.	5	50
Ayuda de idem.	4	50
Repartidor de abono a voleo en sementera.	5	25
Idem idem idem fuera de sementera.	4	50
Idem idem con máquina fuera de sementera.	4	00
Idem idem idem en sementera.	4	75
Sembradores con máquina.	4	75
Cavadores de habas y garbanzos, poniendo el patrón la herramienta.	3	50
El mismo trabajo poniendo el obrero la herramienta.	3	75
Mujeres sembrando habas y garbanzos.	2	75
Idem echando abono.	3	00
Mujeres escardando.	2	50
Verdeadores.	5	00
Acetituneros para molino, el hombre, hasta el 23 de Diciembre.	4	25
Los mismos desde el 24 de Diciembre en adelante.	3	75
Mujeres cogiendo aceituna.	2	75
Taladores de olivos.	4	25
Idem de encinas.	4	50
Molineros, dándole el aceite como es costumbre.	3	50
Cavadores de pies, poniendo el patrono la herramienta.	3	75
El mismo, poniendo el obrero la herramienta.	4	00
Jornal a día en el ruedo.	3	50
Jornal de sierra.	3	50
Jornal de hombre en los trabajos no mencionados en sierra y campiña.	3	25

Todos los jornales indicados se entienden sin comida, descontándose de ellos pesetas 1,25 al jornal de hombre y 1,00 al de mujer, cuando aquella la suministre el propietario.

Para los efectos del plus de sementera se considerará esta los días en que cada labrador eche grano a la tierra,

exceptuándose las siembras de primavera y alcanzando dicho beneficio al total de los jornaleros existentes en la finca, ocupados en otras faenas y siempre que no estén a sueldo fijo, que son los considerados como temporeros.

Los muleros tendrán de plus un real más limpiando la cuadra antes de la hora de la salida y atendiendo a las obligaciones que son costumbre en este cargo. En el caso de no querer limpiar la cuadra, percibirán medio real, atendiendo las mencionadas obligaciones de costumbre.

Esta Comisión se permite recomendar a los señores Agricultores, procuren, con respecto a la comida, en los casos en que ésta sea por cuenta del patrono, atenerse a lo acordado en años anteriores; y en cuanto a las costumbres, se observarán las que en cada caso se tenían establecidas antes de la creación de los contratos entre la clase patronal y obrera, tanto con respecto a la hora de salida al trabajo y dar de mano, como al número y duración de las paradas que durante el mismo tenían, dentro de las distintas épocas que comprende este documento.

Córdoba 25 de Septiembre de 1927.—*La Comisión.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL

COMISARÍA DE LA SEDA

AGRICULTORES:

La industria de la seda fué una de las glorias de nuestra Patria en los siglos pasados. Son famosos aún en todo el mundo los tejidos admirables producidos en Granada, en Toledo, en Valencia, en Cataluña, con que se fabricaban las ricas vestiduras de los potentados. Los museos de Europa guardan con orgullo restos de antiguos tejidos españoles.

Pero esta riqueza, como otras que también nos legaron nuestros antepasados, se ha perdido. Causas de orden económico e histórico determinaron su decadencia y España perdió la primacía de que había gozado durante largos años.

Mas hoy, por voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.), secundado por su Gobierno, España emprende el camino que ha de llevarla al resurgimiento de la sericicultura.

Todos los españoles deben cooperar en esta labor. El desarrollo de la sericicultura significa devolver a nuestra Patria lo que tuvo antiguamente: su prestigio, como maestra en una de las artes industriales y su riqueza.

Un deber patriótico, pues, y vuestro mismo interés personal os obligan, agricultores, a contribuir al rápido renacimiento sericícola de España. Dedicándoos a la sericicultura, industria fácil y sencilla que en un par de meses de trabajo puede producir de 300 a 500 pesetas, cooperaréis a la grandeza de la Patria y mejorareis vuestra situación económica.

Para lograr este objetivo es necesario REPOBLAR INTENSAMENTE CON MORERAS TODO EL TERRITORIO DE ESPAÑA Y ESTAR EN RELACION CONSTANTE CON LA COMISARIA DE LA SEDA, encargada de impulsar el resurgimiento sericícola en nuestra Patria.

Dirigíos hoy mismo a la Comisaría de la Seda (Plaza

de Cánovas, 4, Madrid), donde se os darán gratuitamente todos los detalles necesarios para que podáis dedicaros a la sericicultura; pedid hoy mismo a la Comisaría de la Seda las moreras que necesitéis para comenzar a practicar esta industria.

El Comisario regio de la seda,

FEDERICO BERNADES Y ALAVEDRA

PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA

(Conclusión)

(3) Se reputará asimismo insuficiente la declaración presentada por los Notarios cuando de ella, concuerde o no con los asientos del libro registro, resulte honorarios del declarante durante el año imponible son inferiores a los que le corresponderían a razón de cinco pesetas por cada uno de los folios autorizados en el año. La Junta competente podrá en tal caso fijar como base judicial la que resulte del cálculo expresado.

TITULO FINAL

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 100.

(1) Por excepcion a lo establecido en el artículo 8.º de esta ley, cuando se trate de interés de la Deuda pública no exenta expresamente de la contribución de Utilidades, el tipo proporcional aplicable en las liquidaciones parciales a que el citado artículo alude será el del 20 por 100 actualmente en vigor.

(2) Los intereses y primas de las obligaciones, bonos, cédulas y demás títulos de renta fija representativos de empréstitos que realice cualquier Asociación, Sociedad o particular dedicado a la explotación de una empresa industrial o mercantil, para atender a las necesidades de la empresa explotada, se computará únicamente en las dos terceras partes de su valor, a los efectos de la liquidación parcial de este impuesto.

(3) El Ministro de Hacienda, una vez establecidos por la ley de Presupuestos los tipos de gravamen del presente impuesto, fijará la parte alícuota del respectivo valor en que habrán de computarse, a los efectos de la liquidación parcial, los intereses y primas de las obligaciones, bonos, cédulas y de más títulos que representen empréstitos realizados por las Corporaciones, Asociaciones, Sociedades o particulares, con anterioridad a la promulgación, de esta ley. La parte alícuota se calculará de modo que el tipo proporcional del impuesto correspondiente a los expresados intereses no resulte nunca superior al 7,50 por 100.

(4) Las disposiciones de la presente ley no afectan al régimen tributario a que se hallan actualmente sujetos los beneficios de los Bancos de emisión, el cual se mantendrá inalterado.

Artículo 101.

Tributarán por tipos y con cuotas fijas iguales a las establecidas en las tarifas que se mencionan de la suprimida contribucion industrial:

a) Las personas, naturales o jurídicas, que exploten negocios de espectáculos públicos, diversiones en general y juegos permitidos, comprendidos en la clase 7.ª de la tarifa 2.ª

b) Las Empresas dedicadas a la publicación de libros, periódicos o revistas, o a la enseñanza en cualquiera de sus grados, a que se refiere la clase 5.ª de la tarifa 2.ª

c) Los comerciantes e industriales exceptuados o que en adelante se exceptúen de la obligación de llevar el «Libro de ventas u operaciones».

Artículo 102.

(1) La deducción autorizada por el artículo 10, párrafo segundo, no se practicará cuando la pérdida haya sobrevenido en una industria o comercio sometido a cuota fija.

(2) El Gobierno queda autorizado para alterar, a propuesta de la Junta Central del impuesto directo, las cuotas y tipos fijos de gravamen a que se refiere el artículo anterior y para excluir de esa forma especial de tributación, reintegrándolos al régimen común, a las clases de industriales y comerciantes que juzgue necesario.

Artículo 103.

Las gratificaciones y demás retribuciones extraordinarias del trabajo, a que se refiere el artículo 98, párrafo tercero, tributarán por su importe íntegro, cualquiera que sea su cuantía, siempre que no se trate de obreros o sirvientes eventuales, viniendo obligados aquellos que las satisfagan a retener la cuota tributaria correspondiente.

Artículo 104.

(1) Las rentas y ganancias procedentes del extranjero, que por pertenecer a personas residentes en territorio nacional deban tributar con arreglo a esta ley, se evaluarán en lo posible conforme a los preceptos del título correspondiente, deduciéndose en todo caso de la base el importe de los impuestos directos pagados en el Estado de origen por razón de la misma renta o ganancia.

(2) Cuando la evaluación a que alude el párrafo anterior no pudiera practicarse, se aceptará la base sobre la cual fué aplicado el impuesto extranjero sobre la renta, si se satisfizo éste y en caso contrario, se estará a lo que decida la Junta Central constituida en Jurado.

Artículo 105.

(1) Las cuotas del impuesto sobre rentas y ganancias que se cobren mediante recibo se gravarán con un recargo no superior al 2 por 100 en concepto de gastos de administración y cobranza. La cuantía del recargo, dentro del límite expresado, se fijará anualmente por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

(2) El Gobierno, oyendo previamente a la Unión española de Municipios y a las Diputaciones provinciales, reorganizará, una vez señalados los tipos de gravamen de este impuesto, el régimen de participaciones y recargos municipales y provinciales sobre las contribuciones directas del Estado que actualmente se halla en vigor.

(3) La reorganización a que se refiere el párrafo anterior se acomodará a los siguientes criterios:

A) El rendimiento de los recargos y participaciones en las cuotas del Tesoro que se concedan a los Ayuntamientos, no será inferior al de los que actualmente perciben estas Corporaciones.

B) Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales tendrán una participación en las cuotas complementarias de este impuesto no inferior al que en la actualidad les proporciona el impuesto de cédulas personales.

C) Los Ayuntamientos serán asociados a la recaudación del presente impuesto, directamente o por medio de conciertos, cuando así lo aconseje la conveniencia del servicio. Tendrán asimismo derecho a participar, en proporción no superior al 50 por 100, en los incrementos de recaudación que su colaboración determine.

(4) Todos los años se publicará un cuadro de honor con los nombres de los contribuyentes que hayan presen-

tado las cien declaraciones de cuantía más elevada en toda la Nación.

CAPÍTULO II

Disposiciones transitorias.

Artículo 106.

(1) Durante el primer año de vigencia de esta ley, el Ministro de Hacienda señalará los coeficientes que habrán de aplicarse a los líquidos imponibles asignados a las fincas en el Catastro o, donde éste no exista, en el Amillaramiento, para determinar el respectivo valor de la renta dominical y de los beneficios agrícolas. Tales coeficientes se aplicarán en todas aquellas zonas en que no se hallen aún terminados los padrones necesarios para el funcionamiento normal del nuevo régimen tributario, y dejarán automáticamente de regir tan pronto como los padrones mencionados se ultimen.

(2) A partir del primer ejercicio económico en que se aplique esta ley, dejará de cobrarse el 7,50 por 100 de recargo adicional sobre la Contribución territorial por urbana.

(3) El recargo del 16 por 100 sobre la Contribución territorial establecido para atenciones de enseñanza, quedará suprimido, en cuanto afecta a la riqueza rústica, al comenzar el segundo año de vigencia de esta ley, y en cuanto afecta a la riqueza urbana, al comenzar el tercer año. Mientras permanezca en vigor dicho recargo, se aplicará a las cuotas parciales que se liquiden por rentas de la propiedad inmueble, pero no a las que se liquiden por beneficios de la explotación del suelo.

(4) Continuarán en vigor las disposiciones relativas a la contribución territorial que se contienen en la sección sexta, capítulo 1.º, título V, libro 1.º del Estatuto municipal y las de la sección cuarta, capítulo III, título IV libro 2.º del mismo Estatuto.

Artículo 107.

(1) Mientras otra cosa no se disponga, las Sociedades de seguros tributarán con la cuota mínima que resulte de aplicar al total importe de las primas cobradas por los seguros efectuados o que se efectúen en España, los siguientes tipos:

a) El 0,50 por 100 en los ramos de vida, accidentes, marítimos y de transportes; y

b) El 2 por 100 en el ramo de incendios y en los demás cuyo fin sea la reparación e indemnización de daños o perjuicios en las cosas o propiedades.

(2) Si la empresa contratante del seguro cediese la póliza en reaseguro a otra Empresa, la obligación de la entidad cedente estará limitada al gravamen sobre la parte de prima que quede a su cargo, viniendo obligada la aseguradora por el resto. La obligación tributaria de la empresa reaseguradora existirá en iguales términos, aun cuando la empresa cedente de la póliza se halle exenta del impuesto.

Artículo 108.

(1) Las explotaciones agrícolas tributarán durante el primer año de vigencia de esta ley con la cuota mínima que resulte de aplicar el tipo del 3 por 100 al producto bruto, y con la que resulte de aplicar a la misma base el tipo del 2 por 100, a partir del segundo año y mientras no se disponga otra cosa.

(2) Las cuotas mínimas establecidas en el presente artículo y en el anterior, se deducirán de las que correspondan satisfacer a las respectivas empresas con arreglo a los preceptos del título general y del título IV de esta Ley.

Artículo 109.

Mientras subsista el privilegio del Banco Hipotecario de España, se deducirán como gastos, al determinar los beneficios del expresado Establecimiento, las cantidades destinadas a la amortización de las cédulas hipotecarias por el dicho Banco emitidas. Igual consideración de gastos deducibles tendrán las cantidades destinadas a la amortización de las cédulas de crédito local, mientras subsista el privilegio del Banco Local de España.

Artículo 110.

Las Sociedades de nacionalidad británica o francesa que tengan negocios dentro y fuera de España se regirán por los preceptos generales de esta ley y, especialmente, por los Tratados sobre régimen fiscal de Sociedades que se han concertado entre España y el Reino Unido y entre España y Francia el 27 de Junio de 1924 y el 7 de Agosto de 1926, respectivamente.

Artículo 111.

Durante el primer año de vigencia de esta ley, el Ministro de Hacienda podrá acordar que los contribuyentes sujetos a tributar por sus beneficios calculados según el volumen de ventas u operaciones satisfagan, como cuota mínima, la que les haya correspondido o pudiera corresponderles, en su caso, aplicándoles el Decreto ley de ordenación de la contribución industrial de comercio y profesiones, fecha 11 de Mayo de 1926, y demás disposiciones complementarias. Este precepto será aplicable a los contribuyentes incluidos en el título V que se hallen actualmente sujetos a la Contribución industrial.

Artículo 112.

(1) La exención concedida en el artículo 9.º, párrafo primero, a las retribuciones del trabajo que no excedan de 2.500 pesetas, no se aplicará en toda su integridad sino a partir del tercer año de vigencia de esta ley. Durante el primer año, la exención se limitará a las retribuciones que no excedan de 1.500 pesetas, y durante el segundo año a las que no excedan de 2.000 pesetas.

(2) La exención concedida en el mismo artículo a las retribuciones no superiores a 3.000 pesetas que perciban las clases de tropa y sus asimilado, así como los obreros y sirvientes, regirán desde el primer año de vigencia de esta ley.

Artículo 113.

Las retribuciones del trabajo tributarán durante los tres primeros años de vigencia de esta ley conforme a las siguientes reglas:

1.ª Las retribuciones de las clases civiles del Estado, con inclusión de los Maestros y los funcionarios de los Cuerpos Colegisladores, así como las de los Presidentes y Vocales de Corporaciones administrativas, pagarán: hasta 2.500 pesetas anuales, el 5 por 100, y de 2.501 en adelante, el 10 por 100.

2.ª Las de los Generales y Jefes del Ejército y la Armada y asimilados, el 10 por 100.

3.ª Las de los empleados de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones de derecho público: hasta 2.500 pesetas anuales, el 2,50 por 100; de 2.501 a 4.000, el 5 por 100; de 4.001 a 7.500, el 7,50 por 100; de 7.501 en adelante, el 10 por 100.

4.ª Las de empleados particulares, en general: hasta 4.000 pesetas anuales, el 2,50 por 100; de 4.001 a 10.000, el 5 por 100; de 10.001 a 15.000, el 7,50 por 100, y de 15.001 en adelante, el 10 por 100.

5.ª Los haberes de las Clases pasivas del Estado, civiles y militares, Casa Real, Cuerpos Colegisladores y

Corporaciones de derecho público: hasta 2.500 pesetas anuales, el 5 por 100, y desde 2.501 pesetas, el 10 por 100.

6.ª Las retribuciones comprendidas en los números 2.º, 3.º y 4.º, apartado b) del artículo 95, pagarán: hasta 10.000 pesetas anuales, el 5 por 100; de 10.001 a 20.000, el 7,50 por 100, y desde 20.001, el 10 por 100, sin perjuicio de las deducciones en la base que sean procedentes conforme al artículo 97.

7.ª Las retribuciones comprendidas en el número 4.º, apartado a) del artículo 95, tributarán, cualquiera que sea su cuantía, con el 10 por 100.

8.ª Las comprendidas en el número 7.º del mismo artículo pagarán como los sueldos de empleados particulares.

9.ª Las retribuciones no mencionadas expresamente en esta disposición transitoria, tributarán conforme a lo prevenido en los artículos 8.º, 9.º y 97 de la presente ley.

Artículo 114.

Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará siempre sin perjuicio de lo que previene el 112 respecto al mínimo de exención.

Disposición final.

Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a lo ordenado en esta ley. El Ministro de Hacienda dictará las reglas e instrucciones necesarias para la ejecución de la misma.

APENDICE

a la ley Reguladora del Impuesto sobre rentas y ganancias.

Conforme a lo prevenido en el artículo 73 de la ley, el valor anual de los beneficios de la explotación agrícola se determinará genéricamente para todos los cultivos de cada una de las zonas en que a tal efecto se estime conveniente considerar dividida cada provincia, mediante el procedimiento ordenado en las reglas siguientes:

Regla primera

Las operaciones de evaluación se ejecutarán en tres momentos:

1.º Preparación de las tablas de valores por las Juntas del Impuesto directo, municipales, provinciales y Central.

2.º Fijación anual por la Junta Central, de la relación de coeficientes que ha de regir en todo el Reino para la liquidación del impuesto correspondiente a cada año imponible.

3.º Fijación anual por las Juntas provinciales, de la relación de coeficientes que ha de regir en la respectiva provincia para la liquidación del impuesto correspondiente a cada año imponible.

Regla segunda.

Las tablas de valores se formarán en primer término por las Juntas municipales del Impuesto, y expresarán:

1.º La calificación y enumeración de los cultivos y aprovechamientos que se explotan en el término municipal; y

2.º Las clases o grados de intensidad productiva en que puede subdividirse cada cultivo, ordenadas de mayor a menor, sin que excedan de cinco.

Para determinar las clases de cultivo se atenderá a las distintas relaciones que por razón de circunstancias modificativas, como la situación y extensión de las fincas, o el método de explotación, existen en un mismo cultivo entre el valor de las unidades de esquilmos que quedan normalmente como beneficio del cultivador y el del volu-

men total de las producidas. Estas distintas relaciones se representarán mediante fracciones abstractadas, que constituirán los *coeficientes abstractos* de beneficio, estando, por tanto, cada clase de cultivo caracterizada por uno de tales coeficientes.

Por beneficio del cultivo a los efectos de este sistema genérico de evaluación, se entiende el definitivo en el artículo 71 de la ley; pero sin deducir como gastos los enunciados en los apartados a) y b) del párrafo último del citado artículo.

Regla tercera.

Las tablas de valores formadas en los Municipios se enviarán, dentro del plazo que marque el Reglamento, a la respectiva Junta provincial. La Junta provincial, vistos los antecedentes del Catastro y las demás informaciones y comprobaciones que estime oportuno practicar, unificará y resumirá las expresadas tablas de valores en una sola tabla provincial, que remitirá a la Junta Central.

Regla cuarta.

La Junta Central unificará y resumirá a su vez, en la forma prevenida en la regla anterior, las tablas remitidas por todas las provincias, fijando así la tabla general de valores que ha de regir para todo el Reino. Esta tabla general se revisará cada cinco años, o antes si la Junta Central lo estimase necesario.

Regla quinta.

En los primeros meses de cada año la Junta Central publicará la relación de coeficientes a que se refiere el número 2.º de la regla primera, la cual contendrá los mismos extremos que la tabla de valores, con la diferencia de que las clases de cultivo llevarán números ordinales correlativos y estarán caracterizadas cada una por dos *coeficientes concretos de beneficio*. Estos coeficientes se determinarán multiplicando el coeficiente abstracto de beneficio que, como resultado de la unificación prevenida en la regla anterior, corresponda a la clase de cultivo en cuestión, por los precios máximo y mínimo que la unidad de los respectivos productos haya obtenido en el mercado durante el año precedente.

Regla sexta.

Publicada la relación de coeficientes por la Junta Central, cada Junta provincial, habida consideración de las particularidades locales y puesta en comunicación e inteligencia con las respectivas Juntas municipales y con las de provincias limítrofes de cultivos similares, fijará la relación de coeficientes que ha de regir en la provincia para la liquidación del impuesto correspondiente al año anterior. En esta relación, las clases de cultivo llevarán los mismos números ordinales correlativos de la general y estarán caracterizadas por un coeficiente concreto de beneficio, elegido dentro del máximo y el mínimo fijados para cada clase por la Junta Central.

La Junta provincial podrá subdividir la provincia en zonas o comarcas, asignando para cada una distintos coeficientes, dentro siempre de los límites señalados.

Esta determinación anual de coeficientes será reclamable por los interesados, colectivamente, y por la Administración, ante la Junta Central.

DISPOSICIONES OFICIALES

QUE PRINCIPALMENTE AFECTAN A LA AGRICULTURA

Agosto 5.—Por R. O. de Hacienda se aprueba el reparto de la contribución territorial para el ejercicio de 1928.

Agosto 14.—Por R. O. de Fomento se dictan instrucciones sobre los honorarios que han de percibir los peritos en los expedientes de restauración y repoblación de montañas.

Agosto 20.—Por la Dirección General de Agricultura y Montes se publica una R. O. de Fomento relativa a la campaña iniciada contra los perros vagabundos, a fin de preservar al hombre y a los animales de los peligros de la rabia.

Agosto 30.—Por R. O. del Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio se dispone que se constituya en la forma que se indica en la *Gaceta* de Madrid de esta fecha la Comisión Mixta Arbitral encargada de intervenir el cumplimiento de los contratos entre productores de remolacha y Empresas elaboradoras de azúcar.

Septiembre 15.—Por R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros se prorroga hasta el 30 de Septiembre actual y 15 de Octubre próximo, respectivamente, los plazos fijados en la de 26 de Agosto último para la presentación de peticiones referentes a la revisión arancelaria.

Administración del Matadero de Córdoba

Ganado sacrificado en el mes de Junio

CLASES	Núm. de cabezas	KILÓGRAMOS
Vacunas.	617	103,546'500
Ternerías.	107	6,384
Lanar y Cabrío.	1,928	19,014'500

MERCADOS

Los precios que rigen actualmente en el de esta capital, son los siguientes:

Trigo.	50	pesetas los 100 kgs.
Cebada.	37	» » »
Avena.	35	» » »
Habas morunas.	38	» » »
» castellanas.	36	» » »
Maiz.	37	» » »
Garbanzos de cochura	80	» » »
Aceite fino.	32	pesetas arroba.
» corriente.	31	» » »

LA CAMPANA

Claudio Marcelo, núm. 10



JOSÉ MOLLEJA

— CÓRDOBA —

GRANDES ALMACENES DE FERRETERÍA EN GENERAL

ALAMBRE DE ESPINO
PARA CERCAS

CHAPAS GALVANIZADAS
ONDULADAS Y LISAS

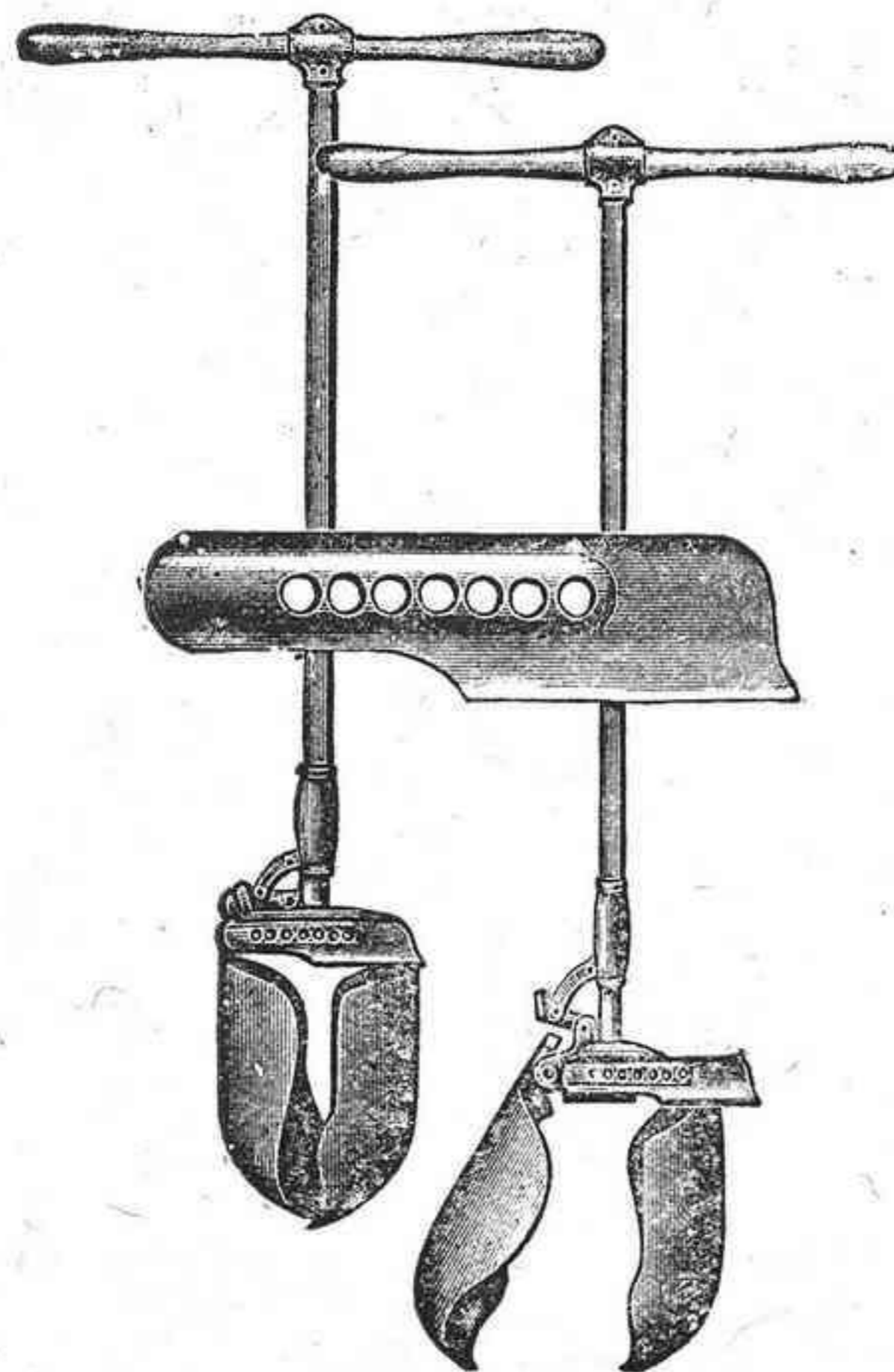
REJAS Y TORNILLOS
PARA TODA CLASE DE ARADOS
Y DEMÁS ÚTILES PARA LABRAR



BATERÍA DE COCINA
DE ESMALTE Y ALUMINIO

ARTÍCULO SANITARIO
Y PARA VIAJE

CLAVOS Y HERRADURAS
CERRAJERÍA EN GENERAL



Barrenas Perforadoras Americanas PARA TIERRA

Propia para plantaciones de árboles, Postes para cercas de espino y tendidos eléctricos

Propiedades de la Barrena Perforadora: Esta Barrena ahorra gran número de obreros. En la práctica se ha demostrado que un solo hombre desarrolla en un día el trabajo que antes en una semana, por lo cual resulta su **PRECIO SUMAMENTE REDUCIDO**, puesto que en corto tiempo con su rendimiento paga su costo.

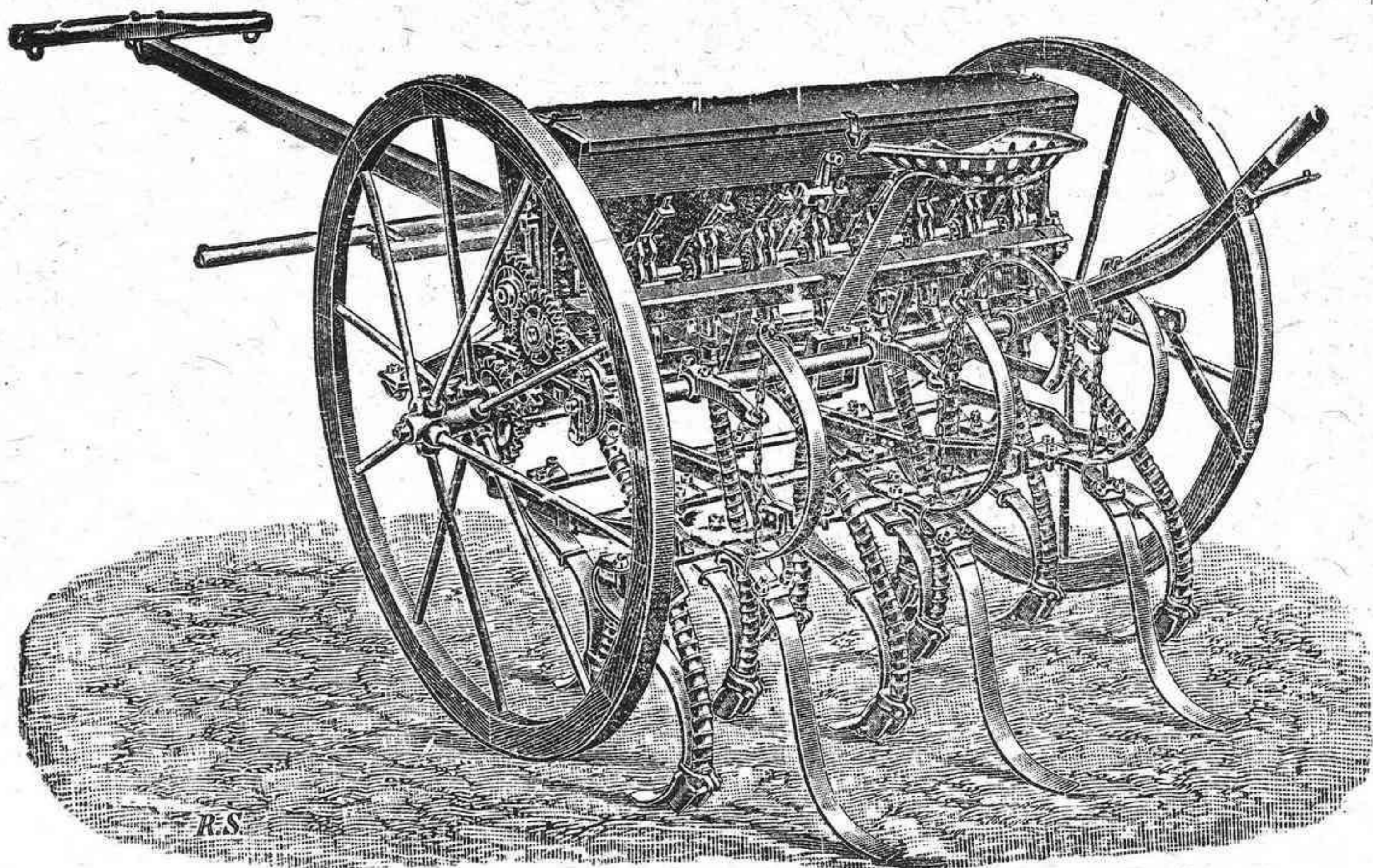
Su manejo es cómodo y sencillo, esto hace que el obrero no desgaste ni canse sus energías físicas.

La Barrena Perforadora es útil para labradores, Empresas, Ayuntamientos y grandes entidades.

Algunos labradores de esta región han efectuado pruebas con la **BARRENA PERFORADORA**, habiendo quedado admirados de sus excelentes propiedades.

Esta casa tiene la exclusiva para la venta de la **BARRENA PERFORADORA AMERICANA**

MAQUINARIA AGRÍCOLA



Sembradora RUD SACK SAN BERNARDO

Arados EL CASTELLANO y EL ESPAÑOL de vertedera fija.—Arados VICTORIOSO y GERMANIA de vertedera giratoria —Arados brabantes VICTORIA —Arados poisurcos y gradas RUD-SACK.—Cultivadores y gradas de discos DEERE.—Distribuidoras WESTFALIA.—Clasificadoras CLERT.—Sembradoras RUD-SACK SAN BERNARDO —Guadañadoras, agavilladoras, atadoras y rastrillo KRUPP.—Trillos TORPEDO.—Trilladoras HELIAK-SCHLAYER de novísimo sistema —Tractores OIL-PULL y motoarados WEDE.—Tractores WEDE ORUGA especial para olivares.—Norias ZORITA.—Trituradoras TIGRE y EXCELSIOR.—Bombas, cortaforrajes, aventadoras y toda clase de aparatos para el moderno cultivo.—Piezas de recambio.—Hilo para atadoras.

RAFAEL ORTEGA

CESIONARIO DE

FÉLIX SCHLAYER S. A.-ANTIGUA CASA AHLES

Casa Central:
Conde Robledo, n.º 1
CÓRDOBA
Teléfono 743

Sucursales:
GRANADA
ANTEQUERA
JAEN

Advertencia.—Esta casa anuncia sus máquinas con marca propia y definida sin recurrir al malicioso empleo de asonancias o de equivalencias de tipo, que casi siempre son encubridores de la ilegitimidad en la fabricación o en el mecanismo.